

Las ayudas se acogerán al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18/12/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis.

En el caso de ayudas cofinanciadas con Fondos Europeos (FEDER y FSE) y que así se determine en convocatoria se acogerán también al Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o normas que las sustituyan.

**Segundo.** - Se amplía las definiciones de los proyectos que pueden subvencionarse, redactándose de nuevo el apartado 1 del artículo 5, quedando como sigue:

*1. A los efectos de las presentes bases reguladoras los proyectos subvencionables son aquellos cuyo fin es la creación de una nueva empresa, la ampliación de la ya existente y/o la diversificación de su actividad, siempre que generen empleo y/o autoempleo.*

*Se entiende por creación de empresa, aquellas que se han constituido o se constituyan desde los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de ayudas y los tres meses siguientes a la notificación de la resolución de la subvención.*

*Se entiende por ampliación de la ya existente, aquellas empresas que ya están constituidas que lleven más de doce meses, a contar desde la fecha su constitución, (fecha de la escritura de constitución de la sociedad, en caso de comunidad de bienes, fecha de elevación a público del acuerdo de creación de la comunidad de bienes y en cuanto a persona física fecha de alta en Hacienda de inicio de la actividad habitual del empresario), y que pretendan mejorar, adecuar o modernizar su negocio, ya sea a través de la ampliación del local, adecuación y mejora del ya existente, apertura de nuevo local con la misma actividad o compra de equipos (inmovilizaciones materiales e inmateriales).*

*Se entiende por diversificación el proceso mediante el cual una empresa se introduce en nuevos mercados y en nuevos productos a fin de aumentar la cuota de mercado, reducir coste, tanto en su modalidad de negocios relacionados como en negocios no relacionados.*

**Tercero.** - Al desarrollar las definiciones del apartado 1 del artículo 5, se elimina del apartado 2 del mismo artículo el punto b), quedando como sigue:

*2.- Los requisitos que deben cumplir los proyectos que opten a las ayudas previstas en las presentes bases serán los siguientes:*

- a) Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.*
- b) La ejecución por parte del beneficiario del proyecto subvencionable, podrá efectuarse, según lo determinado en convocatoria, hasta un máximo de seis meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayudas, o bien si son ayudas cofinanciadas por fondos europeos, y que así vendrá indicado en la Convocatoria de forma clara y expresa, deberán efectuarse una vez se haya presentado la solicitud de ayudas y el responsable del Órgano Instructor haya confirmado por escrito que, en espera de una verificación detallada, el proyecto cumple las condiciones de admisibilidad establecidas en el presente régimen, salvo los gastos subvencionables referentes a los alquileres de locales comerciales, que vendrá referido al artículo 6.1 siguiente. Si las labores comienzan antes de haberse cumplido lo dispuesto en este apartado, el proyecto no podrá optar a la ayuda. El órgano gestor, si lo estima oportuno, podrá girar visita para comprobar que realmente el beneficiario no ha iniciado el proyecto antes de presentar la solicitud de ayudas, elaborando una hoja de visitas que compruebe dicho cumplimiento, en caso de no cumplir con este compromiso se resolverá el expediente decayendo su derecho a percibir la subvención solicitada.*
- c) El beneficiario deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables exenta de cualquier tipo de ayuda pública, ya sea mediante recursos propios o mediante financiación externa, conforme al artículo 14, punto 14, del Reglamento (UE) 651/2014.*